



# NUEVAS MEDIDAS (febrero 2021)

## EL REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, PUBLICADO EN EL BOE EL 27 DE ENERO DE 2021 REGULA LAS NUEVAS PRESTACIONES ESPECIALES PARA AUTÓNOMOS DURANTE LA COVID-19.

A continuación, realizamos un resumen que recoge las principales novedades publicadas en este RDL, son muchas medidas que afectan a empresas y autónomos, destacamos algunas y os dejamos el enlace al Real Decreto:

[Real Decreto Ley 2/2021](#)

TÍTULO I IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo

**En los artículos 1-4 del Título I se regula la prórroga de los ERTE.**

**PRÓRROGA DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN CAUSAS RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN PANDÉMICA Y MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN (ARTÍCULO 1).**

Se prorrogan hasta 31 de mayo de 2021:

- Los ERTE Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

- ✓ Quedarán prorrogados los ERTE por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Nota: Desde el 1 de febrero de 2021, y hasta el 31 de mayo de 2021, resultarán aplicables a dichos expedientes los % de exoneración previstos.

- ✓ Los ERTE por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.
- ✓ Los ERTE por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en los casos mencionados en el apartado 4a y 4b de este apartado del artículo.

**EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR IMPEDIMENTO O LIMITACIONES DE ACTIVIDAD (ARTÍCULO 2).**

Las **empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad** en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, salvo que les resulte de aplicación lo previsto en el apartado 2.

Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social basados en impedimento a la actividad serán los del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y los basados en limitaciones a la actividad serán los previstos en el artículo 1.4 de este Real Decreto-ley.

Se establece obligación de declarar ante la autoridad laboral el cambio de situación, centro y trabajadores afectados, y presentar una declaración responsable y posteriormente deberán presentar declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, siendo dicha declaración responsable suficiente para la aplicación de los porcentajes de exención.

**PRÓRROGA DE CONTENIDOS COMPLEMENTARIOS DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO (ARTÍCULO 3).**

A los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19, iniciados tras la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de mayo de 2021, les resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley

30/2020, de 29 de septiembre, a los que se iniciaron antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley les continuará siendo aplicable el artículo 3.4. del Real Decreto-ley 30/2020.

**Los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones** a los que se refiere el artículo 7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021 y resultarán igualmente de aplicación a todos los expedientes autorizados en virtud de la presente norma. También se mantendrá los límites y previsiones relacionados con transparencia fiscal

Permanecerán vigentes, **hasta el 31 de mayo de 2021**, el artículo 2 (en el que no se permite justificar fuerza mayor o causas económicas, técnicas u organizativas como causa de despido)

y el artículo 5 (sobre la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales ante la suspensión de actividad) del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

**PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO (ARTÍCULO 4).**

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, serán de aplicación hasta el 31 de mayo de 2021.

(estas hacen referencia a las medidas sobre prestaciones que se ampliaron de las mencionadas en el 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

## TÍTULO II Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

### **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (ARTÍCULO 5).**

A partir del 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria atendiendo a lo siguiente:

- ✓ **Podrán solicitar:** los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades.
- ✓ **Requisitos:** Estar afiliado al RETA o de Trabajadores del Mar, Y hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social o regularizar su situación en el plazo establecido (30 días naturales). **Deberá continuar en alta mientras perciba la prestación.**
- ✓ **¿Cuándo solicitar?:** Se podrá solicitar en los primeros 21 días de febrero, para poder percibirla desde esta fecha. Si se hace después, se cobrará desde la fecha de solicitud. En la solicitud deberá comunicar a la mutua o a la entidad gestora de la prestación los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser percceptor de la prestación de cese de actividad o si cuentan con alguno otro tipo de ingresos, debiendo constar así mismo el consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para el

acceso a la información tributaria, adjuntar declaración jurada de los ingresos que se perciben y autorización a la Administración de la Seguridad Social y a la Mutua para solicitar los datos tributarios necesarios al Ministerio de Hacienda.

- ✓ **¿Qué cantidad se percibirá?** La cuantía de la prestación será del **50 % de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada, que se incrementará en un 20 por ciento más (**70%**) si el trabajador autónomo tiene familia numerosa y no tiene más ingresos la unidad familiar. Si concurren en mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria, la cuantía de cada una de las prestaciones será del **40% de la base mínima.**
- ✓ **El percibo de la prestación será incompatible:**
  - Trabajo por cuenta ajena con ingresos superiores al 1,25 veces el SMI
  - Trabajo por cuenta propia
  - Percepción de ingresos procedentes de la sociedad con cese de actividad
  - Otras prestaciones o ayudas incompatibles
- ✓ **¿Durante cuánto tiempo se percibirá?** La duración máxima de la prestación: **es de cuatro meses** finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior.

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. Si se solicita en los 21 primeros días estará exento desde el primer día que se dicte la medida de cierre. Si se hace después, se tendrá en cuenta desde que se solicite.

**PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE REAL DECRETO-LEY O A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 327 Y SIGUIENTES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE (ARTÍCULO 6).**

✓ **Podrán solicitar:** Los trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

✓ **Requisitos:**

- Estar afiliado al RETA o Régimen Especial de Trabajadores del Mar antes del 1 abril del 2020 y hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social o regularizar su situación en el plazo establecido (30 días naturales).
- Continuar estando de alta mientras se percibe la prestación.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción

- ✓ **¿Cuándo solicitar?** Si se solicita en los primeros 21 días de febrero, se cobrará desde el 1 de febrero. Si se hace a partir del 22, se cobrará desde el día de solicitud.
- ✓ **Duración:** Tendrá una duración máxima de 4 meses. Finaliza el 31 de mayo,
- ✓ **Cuantía:** La cuantía de la prestación será del **50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Está cuantía podrá bajar al **40%** si existe convivencia y parentesco (1º grado de consanguinidad o afinidad) con otro/a perceptora de la misma prestación.
- ✓ **Incompatibilidades:**
  - Trabajo por cuenta ajena con ingresos superiores al 1,25 veces el SMI
  - Trabajo por cuenta propia
  - Percepción de ingresos procedentes de la sociedad con cese de actividad
  - Otras prestaciones o ayudas incompatibles
- ✓ **.Cotización:** Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

**DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA(ARTÍCULO 7).**

- ✓ **Podrán solicitar:** Los trabajadores autónomos que tengan derecho a solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la LGSS.
- ✓ **Requisitos:**
  - Estar afiliados en febrero del 2021 y continuar estándolo mientras se cobre la prestación.
  - Contar con la cobertura de cese de actividad al menos desde febrero del 2020 (12 meses).
  - Hallarse al corriente de pago y de las obligaciones laborales y de SS.
  - Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019.
  - No haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. (Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.
- ✓ **¿Cuándo se puede solicitar?** Si se solicita en los primeros 21 días de febrero, se cobrará desde el 1 de febrero. Si se hace a partir del 22, se cobrará desde el día de presentación.

- ✓ **Cuantía:** La cuantía de la prestación será el **70 %** de su base de cotización **y 50%** de la base mínima de cotización, si se compatibiliza con trabajo por cuenta ajena.
- ✓ **Duración:** Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de mayo de 2021, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados
- ✓ **Cotización:** El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
- ✓ **Incompatibilidades:**
  - Trabajo por cuenta ajena, si los rendimientos de este y los del trabajo por cuenta propia son superiores a 2,2 veces el SMI. No pudiendo superar los ingresos por el trabajo por cuenta ajena 1,25 veces el SMI.

El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 1 de febrero de 2021 si se solicita dentro de los primeros veintidós días naturales de febrero, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de septiembre de 2021.

**PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (ARTÍCULO 8).**

- ✓ **Podrán solicitar:** Aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada uno de los años.
- ✓ **Requisitos:** Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año. Además:
  - No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.
  - No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
  - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- ✓ **¿Cuándo solicitar?** A partir del 1 de febrero. Si se solicita en los primeros 21 días de febrero, se cobrará desde el 1 de febrero. Si se hace a partir del 22, se cobrará desde el día de presentación.

- ✓ **Cuantía:** Esta será de un 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.
- ✓ **Duración:** Tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros veintiún días naturales de febrero. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.
- ✓ **Cotización:** Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.
- ✓ **Incompatibilidades:**
  - Trabajo por cuenta ajena
  - Trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos de sociedades que hayan suspendido la actividad, con ingresos que superen en la primera mitad de 2021 la cantidad de 6.650€.
  - Otras prestaciones o ayudas incompatibles

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

## EXONERACIÓN DE APORTACIÓN EMPRESARIAL

**EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD (DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA).**

Se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad, aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Quedarán exoneradas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican que se indican en el apartado 2 de la Disposición adicional primera.

Las exenciones serán incompatibles con las medidas reguladas en los artículos 1 y 2. Asimismo, les resultará de aplicación el artículo 2.3, 4, 5 y 6 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

**BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN DURANTE EL AÑO 2021. (DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA)**

Hasta tanto se apruebe el Real Decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2021 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social aplicables durante el año 2021 serán las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

## OTRAS MEDIDAS PUBLICADAS

- La disposición adicional tercera, como en normas precedentes, incluye la prórroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA, permanecerá vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

Información sobre el Plan MECUIDA:

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/mlaborales/home.htm>

## PÁGINAS WEB DE INTERÉS

- ✓ [http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/2277/3695e81b-9fb9-4fba-8395-d66a0db33fe9/cesepeg20\\_4](http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/TrabajadoresMar/2277/3695e81b-9fb9-4fba-8395-d66a0db33fe9/cesepeg20_4)
- ✓ <https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-COVID-19.html>

El contenido de este documento es orientativo y resume las medidas que se publican en el Real Decreto Ley que más afectan al tejido empresarial. Aquellos datos que se recaben del mismo, se recomiendan sean contrastados en la publicación en BOE que se detalla (Disposición 1130 del BOE núm. 23 de 2021).